



San Andrés, Isla, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00266-00
Demandante	JOSE MILLER URREGO ARBOLEDA
Demandados	HUMBERTO FRANCO ROJAS Y PAOLA ANDREA TORRES SERRATO
Auto Interlocutorio No.	00184-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la juez primero civil municipal no aceptó el impedimento invocado por la Dra. Katia Llamas de la Cruz, el despacho continuará con su respectivo trámite.

De igual manera y constatando que los demandados contestaron la demanda, -se evidencia la notificación por vía correo electrónico a la parte demandada PAOLA ANDREA TORRES SERRATO, y de igual manera se entenderá notificado por conducta concluyente al señor HUMBERTO FRANCO ROJAS, a partir de la fecha, en virtud de poder que este confirió a la togada GESETE SÁNCHEZ HERRERA, a través de la cual los demandados recorrieron el traslado de la demanda, de conformidad con el Art. 301 del CGP- por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería jurídica a la apoderada judicial de la parte accionada y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. del P., previniendo a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia virtual, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Artículo 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la demanda, estímesese su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Cítese y hágase comparecer a los señores **HUMBERTO FRANCO ROJAS Y PAOLA ANDREA TORRES SERRATO** demandados en éste asunto, para que absuelvan el interrogatorio con reconocimiento de reconocimiento que le será formulado por la apoderada de la parte demandante dentro de la diligencia con reconocimiento de documentos.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al señor **JOSE MILLER URREGO ARBOLEDA** el que efectuaré en la respectiva audiencia,



TESTIMONIALES:

Cítense y háganse comparecer a los señores: **SHIRLEY ASTRID GARCIA MEJIA**, domiciliada en la Carrera 82ª No 32B-147 barrio Belén de la ciudad de Medellín, Teléfono

móvil: 3228370538, Correo Electrónico gesetesanchez@gmail.com, **VÍCTOR HUGO MUÑOZ CARMONA**, domiciliado en San Andrés Islas Avenida las Américas frente al Supertodo, Teléfono móvil 3186186133, Correo Electrónico victorhugomunozcarmona@gmail.co, para que depongan sobre los hechos materia del proceso, diligencias que se verificará dentro de la misma audiencia

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Respecto a la solicitud de decretar inspección judicial al inmueble objeto de este litigio, el Despacho la rechazará de plano la misma, al ser inconducente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 168 del CGP, aunado a que la parte demandada solicitó la práctica de la prueba “con el fin de verificar los hechos relacionados referentes a lo presentado en el acápite de pruebas”, es decir, no determinó que pretendía probar con dicho medio probatorio, incumpliendo lo preceptuado en el Art. 237 que reza: “Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase notificado por conducta por conducta concluyente al señor HUMBERTO FRANCO ROJAS, a partir de la fecha, en virtud de poder que este confirió a la togada GESETE SÁNCHEZ HERRERA, a través de la cual los demandados recorrieron el traslado de la demanda, de conformidad con el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: Reconózcase a la Doctora **GESETE SANCHEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.033.336.625, y T. P. No.191.301 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, señores **HUMBERTO FRANCO ROJAS Y PAOLA ANDREA TORRES SERRATO**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

TERCERO: Fíjese el día Veinte (20) de Junio de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. del P.

PARAGRAFO: Decrétense las pruebas solicitadas dentro del proceso:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la demanda, estímesese su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítense y hágase comparecer a los señores HUMBERTO FRANCO ROJAS Y PAOLA ANDREA TORRES SERRATO demandados en éste asunto, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte demandante dentro de la diligencia con reconocimiento de documentos.



PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al señor **JOSE MILLER URREGO ARBOLEDA** el que efectuaré en la respectiva audiencia, además, contrainterrogatorio a los testigos.

TESTIMONIALES:

Cítense y háganse comparecer a los señores: **SHIRLEY ASTRID GARCIA MEJIA**, domiciliada en la Carrera 82ª No 32B-147 barrio Belén de la ciudad de Medellín, Teléfono móvil: 3228370538, Correo Electrónico gesetesanchez@gmail.com, **VÍCTOR HUGO MUÑOZ CARMONA**, domiciliado en San Andrés Islas Avenida las Américas frente al Supertodo, Teléfono móvil 3186186133, Correo Electrónico victorhugomunozcarmona@gmail.co, para que depongan sobre los hechos materia del proceso, diligencias que se verificará dentro de la misma audiencia

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Respecto a la solicitud de decretar inspección judicial al inmueble objeto de este litigio, el Despacho la rechazará de plano la misma, al ser inconducente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 168 del CGP, aunado a que la parte demandada solicitó la práctica de la prueba “con el fin de verificar los hechos relacionados referentes a lo presentado en el acápite de pruebas”, es decir, no determinó que pretendía probar con dicho medio probatorio, incumpliendo lo preceptuado en el Art. 237 que reza: “Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar”.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Artículo 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGavisiaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a87d1ed581034c79819792f7a81c57f12b2ebd0b24b993e2c9d3f6cfbb69df**

Documento generado en 06/03/2024 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>